



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 12 de abril de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 18 de abril de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciocho de abril de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1017

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00187-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS: MONICA YOLANDA GOMEZ (Menores: S.S.G., Y.S.G. y B.S.G.) Vs MOHAMED SALEH SAYED SALEH MOHAMED

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- La demanda se presenta bajo la figura de amparo de pobreza, sin embargo, dicho amparo no cuenta con la autenticación; así las cosas, deberá subsanarse tal aspecto.
- 2.- De conformidad con el art. 82 numerales 4 y 5 del CGP, determinará con precisión y claridad las pretensiones reclamadas por concepto de alimento, puesto que, tanto en la pretensión primera como en la segunda, aporta un cuadro con las cuotas solicitadas, sin indicar cuando son pagaderas, ni su fecha de vencimiento y frente a la pretensión segunda, se relaciona unos gastos escolares que no se encuentran soportados con anexos de la demanda.
- 3.- La parte demandante debe aclarar el acápite de hechos, dado que los mismos no están debidamente determinados y clasificados, teniendo en cuenta que los mismos son el fundamento de sus pretensiones. (numeral 5° art. 82 C.G.P.).

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole ala parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por MONICA YOLANDA GOMEZ en calidad de Representante Legal de los menores S.S.G., Y.S.G. y B.S.G. en contra de MOHAMED SALEH SAYED SALEH MOHAMED.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles



indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 064

Del 19-04-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c27f357fb896723ba816e99684df2b1cf35a27ac4b6d4bc1ae1503b7dfccbf**

Documento generado en 18/04/2023 01:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>